

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 3^{er}. Cuatrimestre de 2024.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

DE : **CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : **SR. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la primera evaluación, correspondiente al concurso público del 3^{er}. Cuatrimestre de 2024, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de la Región del Maule.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría y el Gobierno Regional.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, designación de comisión.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En los puntos 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado del concurso.

En el punto 10 se propone las resoluciones correspondientes a partir de la información del punto 9.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a Ud.

Claudio Marcelo Araya San Martin
Subsecretario De Telecomunicaciones
21/02/2025 12:52



SANTIAGO, 21 de Febrero 2025

INFORME N° 1

**EVALUACIÓN 3^{er} CUATRIMESTRE 2024 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DEL MAULE**

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1° del Decreto Supremo N° 71 de 2019 y del artículo 2° del Decreto N° 299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 16.09.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.952, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por los Gobiernos Regionales correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, en adelante la ley y lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto N° 299 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades de la Región del Maule, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
del Maule	Cauquenes, Colbún, Linares, Longaví, San Javier

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Comunitaria Ciudadana
del Maule	Cauquenes, Licantén, Linares, Parral

2. Por Resolución Exenta N° 1.825, de 07.10.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.973 de 15.10.2024, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes localidades:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
del Maule	Cauquenes, Colbún, Linares, Longaví

3. Por Resolución Exenta N° 1.944, de 30.10.2024, rectificada por Resolución Exenta N° 132, de 17.01.2025, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.

4. El día 11.12.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas ofrecidas.

Región	Comunas
del Maule	San Javier (107,3 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 10.745 de 06.12.2024 del Gobierno Regional del Maule, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura por dicha Comisión verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursó y quien las ha realizado, no constatando irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4° de las Bases del concurso.
6. El Concurso Público correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Frecuencia (MHz)	Cantidad de Solicitudes
del Maule	Licantén	107,3	1
	Parral	107,3	1
	Cauquenes	107,1	1
	Linares	107,3	1
Total			4

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K _X	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora está fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

$$P_t = (82 + 3 \cdot K_Z + 3 \cdot K_T + 3 \cdot K_E) \cdot K_X \cdot K_P$$

Dónde:

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 27 de las Bases Generales).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) en las áreas rurales y de 74 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

- 7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
- 7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_x por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.
- 7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.
8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Cauquenes - 107,1 kHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL BELLAVISTA CAUQUENES

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.450	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.451	No cumple solo se acompaña el certificado de antecedentes penales de don Juan Marques Salgado, no consta quienes son los miembros del directorios ni sus declaraciones cédulas ni certificados.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Cauquenes (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO CULTURAL BELLAVISTA CAUQUENES	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL BELLAVISTA CAUQUENES

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.2. COMUNA : Licantén - 107,3 kHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN ARTÍSTICO CULTURAL, ARTURO ARRIAGADA GAJARDO, LICEO AUGUSTO SANTELICES VALENZUELA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
153.468	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.469	Debe formular reparos a la carpeta S3, puesto que los estatutos en art 13 señala que el directorio estará compuesto por 5 directores titulares y 2 suplentes, sin embargo, el certificado señala 6 directores titulares por lo que debe dar cumplimiento a lo señalado en los estatutos y acompañar certificado designando a todos los directores y los antecedentes requeridos respecto de ellos, a saber, declaración jurada de nacionalidad, fotocopia cédula de identidad vigente y Certificado de antecedentes penales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 8 de las bases generales o en su defecto adjuntar la modificación de los estatutos acorde al certificado adjunto. Fotocopia del RUT de la solicitante. Copia Simple. La que adjuntan es ilegible.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Licantén (107,3 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN ARTÍSTICO CULTURAL, ARTURO ARRIAGADA GAJARDO, LICEO AUGUSTO SANTELICES VALENZUELA	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

AGRUPACIÓN ARTÍSTICO CULTURAL, ARTURO ARRIAGADA GAJARDO, LICEO AUGUSTO SANTELICES VALENZUELA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.3. COMUNA : Linares - 107,3 kHz
--

PARTICIPANTE: FUNDACIÓN TORRES DEL MELAO

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
154.056	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
154.057	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Linares (107,3 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	FUNDACIÓN TORRES DEL MELAO	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

FUNDACIÓN TORRES DEL MELAO

- Sin observaciones.

9.4. COMUNA : Parral - 107,3 kHz
PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN DE MUJERES LAS DEBORAS

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.411	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.412	Se debe reparar el art 28 de los estatutos el cual dispone que el directorio se encuentra compuesto por 5 directores titulares y 5 suplentes que duran 2 años. Sin embargo, adjuntan certificado con solo 5 directores y con duración de 3 años. Se debe adjuntar modificación del estatuto en ese sentido o un nuevo certificado con la designación de todos los directores y acompañar los antecedentes faltantes de cada uno. En atención a lo anterior, debe adjuntarse copia del Acta de Asamblea General donde conste la elección tanto de la directiva titular como de sus suplentes, copia simple de las modificaciones al estatuto, donde conste el cambio de duración de la directiva de 2 a 3 años, y la modificación en la cantidad de miembros de la directiva, en el sentido de eliminar la categoría de "miembros suplentes", si corresponde. También debe acompañarse copia de la cédula de identidad vigente, certificado de antecedentes penales para fines especiales y declaración jurada de nacionalidad de los miembros del directorio actual (en caso de no ser el mismo que consta en el certificado del Registro Civil) y de los miembros suplentes.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Parral (107,3 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN DE MUJERES LAS DEBORAS	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:
AGRUPACIÓN DE MUJERES LAS DEBORAS

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
del Maule	Cauquenes (107,1 MHz)	CENTRO CULTURAL BELLAVISTA CAUQUENES	153.450	100	P	Pendiente
	Licantén (107,3 MHz)	AGRUPACIÓN ARTÍSTICO CULTURAL, ARTURO ARRIAGADA GAJARDO, LICEO AUGUSTO SANTELICES VALENZUELA	153.468	100	P	Pendiente
	Linares (107,3 MHz)	FUNDACIÓN TORRES DEL MELAO	154.056	0	P	Pendiente
	Parral (107,3 MHz)	AGRUPACIÓN DE MUJERES LAS DEBORAS	153.411	100	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional del Maule, 1 resolución que declara desierto el concurso público para la localidad sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13°A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional del Maule
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
21/02/2025 15:34

